



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

1

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**Cuernavaca, Morelos; veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil **182/2023-9** formado con motivo de los recursos de **APELACIÓN**, interpuestos por la parte actora, el demandado y el tercero llamado a juicio contra la sentencia definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por el Licenciado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de apoderado legal de la parte actora [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], todos de apellidos [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con la intervención del tercero llamado a juicio de la acción reconvenional [No.5] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2 1] identificado como expediente civil número **10/2020-3**, y;

## **RESULTANDO:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- El nueve de febrero del dos mil veintitrés, la Jueza Principal dictó la sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive dice:

**“PRIMERO.** Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, y **la vía elegida** es la correcta.

**SEGUNDO.** El actor reconvencional [No.6] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, no acreditó el ejercicio de la acción reconvencional de prescripción.

**TERCERO:** La parte actora [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, representada a través de su Apoderado Legal Licenciado [No.11] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, **sí** probaron la acción reivindicatoria ejercitada en contra de [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.13] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** quienes no acreditaron sus defensas y excepciones.

**CUARTO.** Se declaran como legítimos propietarios a los actores [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, representada a través de su



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Apoderado Legal  
[No.18] ELIMINADO Nombre del Representante e Legal Abogado Patrono Mandatario [8], del inmueble identificado como Lote [No.19] ELIMINADO el domicilio [27], clasificado catastralmente con el número [No.20] ELIMINADA la clave catastral [68], con superficie de **479** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al **Norte** en 27.10 m (veintisiete metros diez centímetros) colindando con predio catastral número setenta y cinco, al **Sur** en 24.10 m (veinticuatro metros diez centímetros), con predio catastral número setenta y siete, al **Oriente** en 20.85 (veinte metros ochenta y cinco centímetros) con la Calle Los Copales, al **Poniente** en dos tramos que miden 8.95 m (ocho metros noventa y cinco centímetros) cada uno de ellos, con los predios catastrales números veintiséis y veintisiete; ello al haberse acreditado por la parte actora, la propiedad y con ello el pleno dominio que tiene del mismo.

**QUINTO.** Se condena al demandado [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y [No.22] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] en su carácter de tercero llamado a juicio para que dentro del **plazo voluntario** de **CINCO DÍAS** contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, procedan a la desocupación y entrega a la parte actora [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través de su Apoderado Legal, el Licenciado [No.27] ELIMINADO Nombre del Representante e Legal Abogado Patrono Mandatario [8], del inmueble descrito en el resolutivo que precede, apercibido que de no hacerlo se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**SEXTO.** *Se declara improcedente la pretensión identificada con el número 3, del escrito de demanda, consistente en el pago de daños y perjuicios; en función de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

**SÉPTIMO.** *No ha lugar a condena alguna en gastos y costas en esta instancia, debiendo cada una de las partes sufragar sus propias erogaciones.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**"

2.- En desacuerdo con la determinación aludida, la parte demandada, el tercero llamado a juicio y la accionante interpusieron el recurso de apelación, siendo admitidos por la Jueza de Origen en el efecto suspensivo mediante autos de veintiuno y veintitrés de febrero del año que corre, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación de los citados recursos, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por el A quo; por lo que substanciado el recurso en forma legal, ahora se resuelve al tenor del siguiente:

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. COMPETENCIA.** - Esta Tercer Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD** del recurso planteado:

En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone el numeral **532 fracción I** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado, el cual establece lo siguiente:

*“Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...”.*

De igual manera, esto se corrobora al tenor de lo previsto por la fracción III del numeral **544** de la Ley en cita, en donde se lee:

*“Admisión de la apelación en el efecto suspensivo. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá:*

*(...)*

*III.- Cuando se trate de sentencias dictadas en juicios ordinarios...”.*

Respecto a la **oportunidad** del Recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de cinco días otorgado por el numeral **534**

**fracción I** de la Ley en cita<sup>1</sup>, ya que la sentencia definitiva le fue notificada a la parte recurrente actora el día, dieciséis de febrero del año en curso en tanto que el recurso de apelación fue interpuestos por dicha parte el día veintidós del mismo mes y año; asimismo se advierte que le fue notificada la resolución materia de estudio a la parte demandada y al tercero llamado a juicio los días catorce y quince de febrero del dos mil veintitrés, respectivamente, en tanto, los recursos de apelación fueron interpuestos por los mismos el día veinte de febrero del mismo año; en mérito de lo anterior, se determina que los recursos en estudio fueron opuestos de manera **oportuna**, tal y como fuera certificado por la Secretario de acuerdos adscrito al Juzgado de origen en los autos dictados los días veintiuno y veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

**III.- ANTECEDENTES PROCESALES.-** Para una mejor comprensión del presente asunto, se considera necesario relatar la génesis de las constancias que integran el juicio de origen **10/2020-3**, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del que se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup>ARTICULO 534. Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1) Mediante escrito presentado el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer al Juzgado Quinto en Materia Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, comparecieron [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su Apoderado Legal, Licenciado [No.32] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], promoviendo en la vía de **ORDINARIA CIVIL** la Acción Reivindicatoria contra [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

2) El diez de enero de dos mil veinte, previo a subsanar las prevenciones realizadas de fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del plazo legal de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3) El once de febrero de dos mil veinte, se emplazó a través de cédula personal a la parte demandada en el presente asunto.

4) Mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentado en tiempo y forma al demandado

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], aclarando que su segundo nombre era [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] con “V” y no [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1] con “W”, dando contestación a la demanda entablada en su contra, teniéndole por hechas sus manifestaciones que hizo valer y por opuestas sus defensas y excepciones, dentro de las cuales opuso la **excepción de cosa juzgada**, ordenándose efectuar la inspección en los autos de los expedientes número **176/2004**, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil para el Distrito Federal, ahora ciudad de México, así como en el expediente **1921/2009**, radicado en el Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil para el Distrito Federal ahora ciudad de México, mediante exhortos a dichos Juzgados; ordenando dar vista por el plazo de tres días a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, teniendo por desahogada la misma por auto de veintisiete de febrero de dos mil veinte, por la parte actora con fecha seis de marzo de dos mil veinte, y previo a llamar a juicio a [No.37] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

, se le requirió a los actores para que proporcionara el domicilio del tercero antes mencionado.

5) Mediante auto dictado el veintiuno de agosto de dos mil veinte, se mandó llamar a juicio a **[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]**, a efecto de que le parara perjuicio la sentencia que se dictara en el juicio primario, ordenando su emplazamiento, corriéndole traslado con el escrito inicial de demanda, documentos anexos y contestación de demanda para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6) El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, compareció de manera voluntaria a las instalaciones del Juzgado Primario, **[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]**, en su carácter de tercero llamado a juicio, a quien se le emplazo a la presente controversia, a quien se le tuvo por presentado dando contestación a la demanda y contestación del demandado por acuerdo de seis de octubre de dos mil veinte, por hechas sus manifestaciones que hizo valer y por opuestas sus defensas y excepciones; ordenando dar vista por el plazo de tres días a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; por otra parte y toda vez que promovió reconvención se le realizó a

**[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]**

, prevención correspondiente para que ajustara su demanda reconvenzional.

7) El veintidós de octubre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la reconvezion planteada por el tercero llamado \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ juicio **[No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]**, con la cual ordenó emplazar y correr traslado a las partes procesales, a fin de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y toda vez que el domicilio de los demandados reconvezionistas se encontraba fuera de esta jurisdiccion se ordenó girar exhortos al Juez Civil competente de la Ciudad de México, para dar cumplimiento, quedando su diligenciación a cargo del Tercero llamado a juicio.

8) Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ demandado **[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, exhibió copias certificadas del expediente número **1921/2009** del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil de la ciudad de México, mismas que se agregan a los autos.

9) En auto de treinta de mayo de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento al demandado **[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, ordenado en audiencia de veinte de mayo de dos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

mil veintidós, resolver la excepción de cosa juzgada conforme a constancias.

**10)** El día treinta de agosto de dos mil veintidós, se desahogó la audiencia de conciliación y depuración, ordenando pasar a resolver la excepción de cosa juzgada conforme a las constancias que obran agregadas a los autos.

**11)** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó resolución interlocutoria respecto a la excepción de previo y especial pronunciamiento consistente en la excepción de cosa juzgada, hecha valer por el demandado

**[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, misma que se resolvió improcedente, ordenando abrir el presente juicio a prueba.

**12)** Mediante autos dictados el diecinueve y veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, pronunciándose sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes actora, demandado y tercero llamado a juicio.

**13)** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogó la **AUDIENCIA**

**DE PRUEBAS ALEGATOS**, prevista en el artículo 400, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, desahogando los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como los alegatos, consecuentemente, se ordenó turnar a resolver en definitiva el asunto en estudio resolución que se dictó el nueve de marzo del dos mil veintitrés, que ahora es materia de impugnación.

**IV.- AGRAVIOS.-** Esta Tercer Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, considera innecesaria la transcripción de los agravios esgrimidos por la parte apelante, sin que ello implique la falta de pronunciamiento de esta autoridad en relación a los mismos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.*

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

*distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”<sup>2</sup>*

En ese sentido, tenemos que del análisis de los escritos de agravios hechos valer por las partes, se advierte que substancialmente de duelen de lo siguiente:

**A). En lo que concierne a los agravios de hechos valer por el demandado [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** tenemos que medularmente alega que la sentencia objetada trasgrede los ordinales 2, 4, 7, 131, 490, 664 y 666 de la Ley Procesal Civil con relación a los numerales 1018 fracción VI, 1019 fracción II, 1671, 1729, y 1730 de la Codificación Sustantiva de la materia.

En ese tenor, el discordante aduce que la accionante carece de legitimación para el ejercicio de la acción reivindicatoria, en virtud de que entre la actora y el apelante existe un contrato de compraventa perfeccionado con la mera voluntad de las partes, hecho que fue confesado expresamente por la contraparte y

<sup>2</sup> Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830

acreditado con diversas pruebas desahogadas en el juicio de origen; a lo que agrega que el emplazamiento hecho a su persona contiene vicios por contravenir el arábigo 131 de la Norma Procesal de la materia, porque se practicó en domicilio distinto, lo que repercutió en la sentencia combatida.

Asimismo, el apelante reclama que le causa perjuicio el cambio del nombre del titular de la cuenta predial de la heredad motivo de la litis, que en un principio el registro se encontraba a nombre del demandado natural y por anomalías en el trámite administrativo quedó bajo la titularidad del actor.

Igualmente alega que es imprecisa la afirmación de la A quo inherente a que el contrato de compraventa, base de la acción reconvencional (prescripción positiva), sea imperfecto por no haberse cubierto el pago total del precio de la operación traslativa de dominio, en virtud de que esa situación quedó acreditada en juicio, añade que fueron indebidamente apreciados los recibos relativos al pago de impuesto predial y al consumo de energía eléctrica, que son antecedentes de la compraventa de cinco de noviembre de dos mil trece.

Por otra parte, se duele que la Jueza de Origen estime que la falta de inscripción del contrato de venta ante el Instituto de Servicios Registrales y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Catastrales del Estado de Morelos, como documento fundatorio de la acción prescriptiva del apelante, era suficiente para negar que este contaba con el derecho de propiedad sobre la cosa en litigio, más porque el aludido convenio fue perfeccionado por el acuerdo de los contratantes, acotando que la inscripción ante la autoridad registral solo tiene efectos declarativos y no constitutivos, además de los efectos de publicidad.

Del mismo modo, el disidente señala que la A quo le niega valor probatorio al basal de la acción prescriptiva (contrato de venta), cuando este no ha sido rescindido o declarado nulo, no obstante que en anteriores procedimientos judiciales ha sido motivo de debate, empero las probanzas atinentes a dichas circunstancias, así como el resto del acervo probatorio que ofertó no fueron debidamente valoradas, pues con las mismas son suficientes para acreditar la pretensión de usucapión propuesta en vía reconventional.

De la misma manera, alega que se contravinieron en su contra los numerales 4 y 7 de la Ley Procesal de la materia, dado que no existe imparcialidad, certeza y un juicio justo durante toda la secuela procesal, lo que se hizo valer por distintas irregularidades, incluso no fueron agregadas copias simples de diversos documentos certificados y originales que fueron resguardados en el seguro del órgano jurisdiccional de

primer grado, de ahí que asume que no existe certeza jurídica de que fueron apreciados correctamente.

De manera similar, el inconforme aduce que la Juez Primaria valora incorrectamente la confesión expresa de la parte actora hecha en su escrito de seis de abril de dos mil veintiuno, donde reconoce la celebración de contrato de venta de dos de octubre de dos mil que involucra el inmueble materia de la litis, los pagos relacionados con dicha operación inmobiliaria, así como la entrega física de la cosa vendida.

**B) En lo que respecta a los agravios de los que se duele el tercero llamado a juicio [No.46] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, sustancialmente alega en sus motivos de disenso que la sentencia impugnada infringe los numerales 2, 4, y 7 de la Norma Adjetiva Civil con relación a los ordinales 981, 982, 1018 fracción VI, 1019 fracción I, 1729, y 1730 de la Ley Sustantiva de la materia.

En primer lugar, el disconforme alega que la A quo viola en su perjuicio el principio de buena fe contractual y pasa por alto que el contrato de compraventa de dos de octubre de dos mil celebrado entre la accionante y el demandado natural, y el convenio de venta otorgado entre el último de los citados y el apelante el cinco de noviembre de dos mil trece, son perfectos en su constitución por el simple consentimiento





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los contratantes, por lo que a las documentales donde obran los aludidos contratos debió otorgársele pleno valor probatorio.

También el discordante aduce que aun cuando no haya sido cubierto el precio total de la venta celebrada el dos de octubre de dos mil, el consentimiento de las partes le daba la categoría de perfecto, lo que trasciende en la propia compraventa con el demandado primario y se justifica la causa generadora de la posesión del inmueble en conflicto; de modo semejante señala que la A quo no hace un análisis exhaustivo y minucioso de las pruebas desahogadas, tal como los contratos de compraventa celebrado el dos de octubre de dos mil y el cinco de noviembre de dos mil trece, los recibos de pago CFE, recibos de pago y copia certificada de diverso procedimiento y la confesional de la accionante, con las que se acredita la justa causa para poseer y la su posesión originaria por alrededor de trece años.

De forma semejante, refiere que es incongruente y erróneo el razonamiento de la A quo con relación a que la inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos otorga certeza y seguridad jurídica sobre la propiedad de los bienes, cuando dicho trámite solo tiene efectos declarativos y no constitutivos, pues afirma el apelante que el dominio sobre la heredad materia de la litis le fue trasladado por virtud de los contratos de compraventa

antes descritos, a pesar de la falta de la inscripción correspondiente.

De ahí que resulta una contradicción que la Juez Natural, por un lado, afirme que en la práctica se suscitan casos donde existe falta de coincidencia entre el acto inscrito ante instituto registral con la realidad patrimonial de las personas, y por otro, que el alta ante la autoridad registral es el acto de donde emana la propiedad; en ese tenor, aduce que con base en lo anterior quedó acreditado el vínculo contractual del dominio a favor del apelante, lo que se confirma con los recibos de pago de impuesto predial y los de consumo de energía eléctrica, documentales con los que equivocadamente la A quo intenta justificar la propiedad, pero que fueron ofrecidos para acreditar el justo título de su posesión.

Asimismo, el apelante manifiesta que le causa agravio la corrección administrativa del nombre del titular de la cuenta predial del inmueble materia de la controversia, en virtud de que con antelación estaba registrado a nombre del demandado de origen y por anomalías en el procedimiento administrativo ante la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos la titularidad quedó a nombre del accionante natural.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De manera semejante, reclama que no fueron incorporadas las copias simples de diferentes documentales certificadas y originales que fueron resguardadas en el seguro del Juzgado de Origen, por ende, desde su perspectiva que no existe certeza jurídica de que se le haya otorgado el valor probatorio conducente.

También, el discordante se duele porque no fueron valoradas debidamente los contratos de compraventa, los recibos de pago relativos a la venta, la copia certificada de diverso procedimiento identificado como toca 31/05/1, los recibos de pago del impuesto predial, así como la confesión de la accionante concerniente a la celebración del contrato de dos de octubre de dos mil y la aceptación del pago por la venta de esa data; incluso asevera que por los antecedentes legales, en los cuales no se ha declarado la insubsistencia del contrato de compraventa celebrado entre las partes principales, la accionante pudo haber ejercido una pretensión personal y no una acción real.

Por otra parte, indica que se infringieron durante el procedimiento los arábigos 4 y 7 de la Ley Adjetiva Procesal, en virtud de que no existe imparcialidad, certeza y un juicio justo, lo que se incluso se señaló, y que quedó evidenciado con la falta de integración a los autos de las copias simples de los documentos certificados y originales que quedaron

resguardados en el seguro del Órgano Jurisdiccional de origen.

En otro aspecto, reitera que les resta valor probatoria a la confesional de la actora, toda vez que en actuaciones admite la celebración del contrato de venta con el demandado natural (dos de octubre de dos mil), y reconoce el pago por esa transacción inmobiliaria.

Además, aduce que la A quo apreció incorrectamente la prueba testimonial de [No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en virtud, de que la misma no se desahogó para acreditar la existencia del justo título de su posesión, sino de los elementos necesarios para que ese derecho real actualice la prescripción positiva; acota que le genera agravio el auto de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, pues en su momento no fue corregido para tener por hechas las objeciones hechas a las documentales exhibidas por la parte actora, y esa determinación solo fue enderezada en lo que concierne a la admisión de los medios de convicción.

Por último, expresa que la totalidad de los disensos hacen notoria que el apelante acreditó la pretensión de usucapión propuesta en vía reconvenional.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**C. Por cuanto, a la Apelación formulada por la parte actora [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], todos de apellidos [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través de su apoderado legal,** se desprende que alega que la resolución objetada vulnera lo que contemplan los numerales 105 y 106 de la Codificación Adjetiva Civil, debido a que al eximir a los demandados del pago de daños y perjuicios dejo de considerar que ostentaron la posesión por más de veintidós años, lo que impidió que el apelante dispusiera del inmueble materia de la litis, ya sea para arrendarle o para su uso, por lo que de esa situación se colige la pretensión indemnizatorio o resarcitoria en comento.

En última instancia, aduce que le genera agravios la sentencia impugnada al absolver a los demandados del pago de gastos y costas, bajo la justificación de que la sentencia tiene efectos declarativos, sin tomar en cuenta que la acción deducida en la vía reconvenional pretendía la constitución del derecho de propiedad.

Sin embargo, al no poder acreditar la causa generadora de la posesión y la calidad de poseedor de buena fe, lo que motivó a la desestimación de la pretensión de usucapión, a esta circunstancia se suma que la acción deducida por la actora es de carácter

declarativo, además de que en el procedimiento natural existen actuaciones que develan dolo, mala fe y temeridad de la parte demandada, por ende, es que lo antes expuesto actualizaba la condena al pago de gastos y costas contra el demandado y el tercero llamado a juicio, quienes también actuaron en contubernio.

**V. ESTUDIO.** - En ese orden de ideas, a fin de atender adecuadamente lo expuesto por las partes en los escritos con que interpusieron la apelación, se determina que se procederá al estudio individual de los motivos de sus inconformidades hechas valer por cada una de las partes, y por cuestión de método y técnica jurídica, en primer término, se analizarán los agravios esgrimidos por el tercero llamado a juicio [No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], en virtud de que el estudio de la usucapión es preferente sobre la acción reivindicatoria, pues para el caso que la prescripción sea procedente, resultaría innecesario examinar si se acreditaron los elementos de la acción reivindicatoria, pues el objeto de la acción de usucapión es declarar judicialmente la propiedad a favor del solicitante, lo que trae consigo la extinción del dominio del reivindicante existente antes de la prescripción<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Registro digital: 201557 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: II.1o.C.T.58 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Septiembre de 1996, página 763 Tipo: Aislada  
USUCAPION, ACCION RECONVENCIONAL. ES PREFERENTE SU ESTUDIO CUANDO LA ACCION PRINCIPAL ES LA REIVINDICACION.

Es correcto que cuando se demanda la reivindicación y se reconviene la usucapión, se estudie primeramente esta última, puesto que de ser procedente haría innecesario estudiar las pretensiones del actor, consistentes en la reivindicación del inmueble en litigio. Lo anterior es así, pues cuando se ejercita acción reivindicatoria y el demandado contrademanda su usucapión debe estudiarse en primer término la acción reconvenicional, porque el objeto de ésta es obtener sentencia en la cual se declara propietario al actor, en la reconvenición en cuya hipótesis,



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por ende, las anotadas razones también trascienden al análisis de los agravios del **tercero llamado a juicio**, quien esencialmente sostiene su postura contra la sentencia refutada, en que la acción prescriptiva o usucapión fue debidamente acreditada, lo que excluía la pretensión reivindicatoria del accionante principal, hechas las acotaciones previas continuaremos con el estudio que nos ocupa.

En ese sentido, a propósito de los agravios vertidos por **[No.52] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, en su calidad de Tercero llamado a juicio, devienen en sustancialmente **FUNDADOS**, los mismos en virtud de los siguientes razonamientos:

La usucapión o prescripción positiva es la forma de adquirir bienes o derechos, mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real ejercitada en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la ley conforme a lo previsto por el numeral 1224 de la Codificación sustantiva civil en vigor.

---

desaparece el derecho de la propiedad del reivindicante, luego, no sería lógico el análisis de la reivindicatoria, antes de la usucapión, si el elemento propiedad de la primera es menester sujetarlo a estudio, en la prescripción positiva.

Registro digital: 183370 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.11o.C.68 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1860 Tipo: Aislada  
USUCAPIÓN. ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LA REIVINDICACIÓN YA SEA PLANTEADA VÍA ACCIÓN O RECONVENCIÓN.

Cuando se demanda la reivindicación y se reconviene la usucapión o viceversa, debe examinarse, en principio, la procedencia de la prescripción, pues de ser procedente ésta, resultaría innecesario examinar si se acreditaron los elementos de la acción reivindicatoria, pues el objeto de la acción de usucapión es que a través de la sentencia se declare propietario al actor y, por ende, desaparece el derecho de propiedad del reivindicante existente antes de la prescripción.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser: I. en concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho: II. Pacífica, III. Continua; IV. Pública, y V. Cierta. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1237 del Ordenamiento Legal en cita, **es poseedor de buena fe, el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente, para darle derecho para poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, se entiende por título la causa generadora de la posesión**, ello acorde a lo previsto por el ordinal 980 del Código Civil para el Estado de Morelos.

De lo antes precitado, se infiere que para los casos de prescripción adquisitiva o usucapión, se requiere acreditar la causa generadora de la posesión ello con la exhibición del título de propiedad si el acto jurídico se pactó en forma escrita, pues lo indispensable es demostrar que esa posesión es originaria y no derivada; es decir, que se justifique entre otras cualidades que esa posesión es en carácter de dueño y de buena fe, **resultando irrelevante que el título generador de la posesión sea defectuoso o ilegal, pues éste no constituye la fuente de la adquisición de la propiedad por medio de la prescripción positiva**; toda vez que ésta (la propiedad por medio de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

la usucapión) se apoya en la ley que prevé la institución de la usucapión, **dado que aquel acto sólo cumple la función de poner de manifiesto que la posesión no se disfruta en forma derivada, sino en concepto de propietario lo que bastara que de él se derive que a partir de tal acto quien la pretende a su favor se condujo con carácter de dueño de dicho bien inmueble, y por consiguiente, se trata de una posesión originaria y no derivada,**

Es decir, el concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que esa calidad, es la único con la que se puede usucapir.

Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o, de hecho. Por ello, además de que el poseedor deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó, cinco o diez años, siempre deberá probar la causa generadora de la posesión.

Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión, previsiones contenidas en los ordinales

965, 966, 972, 980, 981, 992, 993, 994, 995 y 996<sup>4</sup> de la Codificación Sustantiva Común.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 1237 en correlación con el 1238<sup>5</sup> de la Ley Sustantiva Civil invocada, la posesión necesaria para adquirir bienes o derecho reales, por virtud de prescripción positiva,

<sup>4</sup> ARTICULO 965.- NOCION DE POSESION. Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho.

ARTICULO 966.- POSESION ORIGINARIA DERIVADA. Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros. Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída. Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva.

ARTICULO 972.- PRESUNCION DE PROPIEDAD POR POSESION ORIGINARIA. La posesión originaria establece la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para todos los efectos legales. No se establece la misma presunción en favor de quien posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto del dominio; pero si es poseedor de buena fe, se tiene la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído. Toda posesión se presume originaria, salvo prueba en contrario que rinda el opositor.

ARTICULO 980.- POSESION DE BUENA MALA FE. Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión.

ARTICULO 981.- PRESUNCION DE LA BUENA FE. La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde la carga de la prueba. La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente.

ARTICULO 992.- NOCION DE POSESION PACIFICA. Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia. Si posteriormente a la adquisición el poseedor recurre a la violencia para mantenerse en el uso o goce de la cosa, no se considerará viciada dicha posesión.

ARTICULO 993.- CONCEPTO DE POSESION CONTINUA. Posesión continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 de este Código. No obstante la continuidad material en el hecho de la posesión, ésta se considerará interrumpida si se han empleado cualquiera de los medios citados, y se reputará continua, a pesar de la discontinuidad material de los hechos posesorios, si no se han empleado los medios de interrupción que establece la Ley.

ARTICULO 994.- NOCION DE POSESION PUBLICA. Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 995.- CONCEPTO DE POSESION CIERTA EQUIVOCA. Posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión. Posesión equívoca es la que se tiene por un título hecho o acto jurídico que dé lugar a duda, respecto del concepto originario o derivado de la misma posesión.

ARTICULO 996.- POSESION QUE PRODUCE LA PRESCRIPCION. Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción.

<sup>5</sup> ARTICULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCION POSITIVA. La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser: I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho; II.- Pacífica; III.- Continua; IV.- Pública; y V.- Cierta.

ARTICULO \*1238.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública; II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción; III. En diez años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública y de manera cierta; y IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

debe ser: a) En concepto de dueño o titular de derecho real; b) Pacífica; c) Continua; d) Pública; e) Cierta; f) Buena fe y g) en cinco años, cuando se posea en concepto de dueño o de titular de un derecho.

1) En concepto de dueño o titular de derecho real. Para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario que el apelante, en este caso, el tercero llamado a juicio acredite la existencia de un título del que se derive la posesión originaria, es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio, lo que se traduce en el acreditamiento de la causa generadora de la posesión<sup>6</sup>

En otras palabras, por justo título debe entenderse el que legalmente basta para transferir el dominio de la cosa de cuya prescripción se trate, es decir, el que produciría la transmisión y adquisición del dominio.

En esa línea, es importante resaltar que la compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero, tal y como lo estipula la Ley Sustantiva Civil contempla en su ordinal 1729<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Registro digital: 188142 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: II.3o.C. J/2 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1581 Tipo: Jurisprudencia  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

<sup>7</sup> ARTICULO 1729.- CONCEPTO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero.

Al caso incluso conviene agregar que la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo con relación a la cosa y el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio, lo cual es coherente con la premisa general que rige a los contratos, la cual establece que dichos actos se perfeccionan con el mero consentimiento, tal y como lo previenen los numerales 1671 y 1730<sup>8</sup> de la Norma Sustantiva Civil.

Es decir, de lo expuesto es posible afirmar que el contrato de compraventa constituye un justo título para acreditar la causa generadora de la posesión útil para prescribir<sup>9</sup>, pues su perfeccionamiento es suficiente

---

<sup>8</sup> ARTICULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

ARTICULO 1730.- PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA. Tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio. Tratándose de cosas no determinadas individualmente, la propiedad no se transmitirá al comprador sino hasta que la cosa le haya sido entregada real, jurídica o virtualmente, o bien cuando declare haberla recibido sin que materialmente se le haya entregado.

<sup>9</sup> Registro digital: 192602 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.8o.C.212 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Enero de 2000, página 1032 Tipo: Aislada

PRESCRIPCIÓN. ES SUFICIENTE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, ELEMENTO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL HABER ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN.

Los artículos vigentes reguladores de la prescripción sólo se refieren a que para adquirir por prescripción, se acredite poseer en concepto de propietario, lo que comprende no sólo los casos de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, siendo necesario en estos supuestos, probar con cualquier medio probatorio, que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico, aun cuando carezca de un título legítimo, frente a todo el mundo, y siempre que haya comenzado a poseer, en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada. Ahora bien, si conforme a lo dispuesto por el artículo 2249 del Código Civil para el Distrito Federal, por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho; y siendo ello suficiente para crear en el comprador el ánimo de propietario que se requiere para poder usucapir, de manera que es irrelevante que el precio no se haya pagado en su totalidad, pues al ser la compraventa un acto traslativo de dominio que da una posesión originaria, es apto para poder usucapir, pues no está contemplado como un requisito de los previstos en el artículo 1151 del Código Civil, para poder prescribir, que el título de la causa generadora sea perfecto, pues de ser así no sería necesario ejercitar la usucapición.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

acreditar la transferencia de la propiedad, a pesar de que el precio total de la venta no sea cubierto<sup>10</sup>, lo que también se corrobora con las propias obligaciones del vendedor y el comprador, las que imponen que el primero debe transmitir el dominio del bien enajenado y el segundo está obligado a pagar el precio de la cosa, acorde a lo que estipulan los arábigos 1764, 1765 y 1775<sup>11</sup> del Cuerpo Legal en consulta.

Además, se acota que aun cuando la compraventa no requiere para su eficacia formalidad alguna especial, sino cuando la venta recae en inmuebles, para lo que se exige que se cumplan determinadas condiciones, como el otorgamiento en escritura pública y la inscripción ante la autoridad registral, empero mientras no exista pronunciamiento judicial sobre la validez o la existencia sobre el contrato

<sup>10</sup> Registro digital: 189280 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 40/2001 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Julio de 2001, página 320 Tipo: Jurisprudencia PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ES UN MEDIO APTO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE DUEÑO, AUN CUANDO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE SATISFACER EL PAGO RESPECTIVO.

Para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria, es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, cuando es de fecha cierta y tratándose de un bien cierto y determinado, tiene tal carácter, es inconcuso que es apto para acreditar que el comprador posee a título de dueño, resultando irrelevante la falta de pago del precio, pues ese incumplimiento no afecta el carácter de la posesión originaria del comprador, la cual se detenta en virtud de un título cuya finalidad es la transmisión permanente de la propiedad, misma que no se altera por la omisión en el pago, toda vez que ello es materia del cumplimiento del contrato, que no modifica su naturaleza y, por ende, la de la posesión originaria.

<sup>11</sup> ARTICULO 1764.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. El vendedor está obligado: I.- A transmitir el dominio del bien enajenado; II.- A conservar y custodiar la cosa entre tanto la entregue, respondiendo de la culpa leve y de la grave; III.- A entregar al comprador la cosa vendida; IV.- A garantizar al comprador una posesión pacífica respecto a la cosa, contra los actos jurídicos de tercero anteriores a la enajenación; V.- A responder de los vicios o defectos ocultos del bien; VI.- A responder del saneamiento para el caso de evicción; y VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales.

ARTICULO 1765.- CLASES DE ENTREGA. La entrega puede ser real, jurídica o virtual. La entrega real consiste en la entrega material de la cosa vendida, o en la entrega del título si se trata de un derecho. Hay entrega jurídica cuando, aun sin estar entregada materialmente la cosa, la Ley la considera recibida por el comprador. Desde el momento en que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición se tendrá por virtualmente recibido de ella, y el vendedor que la conserve en su poder sólo tendrá los derechos y obligaciones de un depositario.

ARTICULO 1775.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. El comprador está obligado: I.- A pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos, y a falta de estipulación, en los términos establecidos en este título; y II.- A recibir la cosa.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que contiene la venta, esta surte sus efectos, según lo que prescriben los numerales 24, 35, 42, 44, 45, 46, 1804, 1805, 1806, 1807 y 1808<sup>12</sup> de la Ley Sustantiva de la materia.

Igualmente, lo antes explicado permite aseverar que la inscripción en el Registro Público de la

<sup>12</sup> ARTICULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO. Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá: I.- La capacidad en el autor o autores del acto; II.- La ausencia de vicios en la voluntad; III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare.

ARTICULO 35.- EXIGENCIAS FORMALES DE LOS ACTOS JURIDICOS. Cuando la Ley requiera determinada forma para un acto jurídico, mientras que éste no revista dicha forma no será válido, salvo disposición en contrario, pero si la voluntad del autor o autores del acto consta de manera fehaciente, bien sea por escrito o de alguna forma indubitable, cualquiera de los interesados podrá exigir que se dé al acto la forma legal, exceptuándose el caso de los actos revocables. Cuando se exija la forma escrita para el acto, el documento relativo debe ser firmado por todos los que intervengan en el mismo. Si alguno de ellos no puede o no sabe firmar, lo hará otro a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

ARTICULO 42.- CARACTERISTICAS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ello puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción

ARTICULO 44.- NULIDAD RELATIVA. La nulidad es relativa cuando no reúne las características enumeradas en el artículo 42 de este Código, aunque siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

ARTICULO 45.- CASOS DE NULIDAD RELATIVA. Podrá declararse la nulidad relativa: I.- Por incapacidad de cualquiera de los autores del acto; II.- Cuando el error, el dolo o la violencia vicien la voluntad; y III.- La falta de forma establecida por la Ley Civil si no se trata de actos solemnes.

ARTICULO 46.- SUJETOS QUE PUEDEN INVOCAR LA NULIDAD RELATIVA. Pueden invocar la nulidad relativa: I. El incapaz por medio de su representante; II. El que ha sufrido los vicios del consentimiento por causa de error, dolo o violencia; y III. Todos los interesados del acto pueden ejercitar la pretensión y defensa de nulidad por falta de forma. Cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitable y no se trate de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley.

ARTICULO 1804.- DE LAS FORMALIDADES EN LA COMPRAVENTA. El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble.

ARTICULO 1805.- DE LAS FORMALIDADES EN COMPRAVENTA SOBRE BIENES INMUEBLES. Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor no exceda al equivalente a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente, o Registro Público de la Propiedad. De dicho instrumento se formarán dos originales, uno para el comprador y otro para el Registro Público de la Propiedad. También se podrán otorgar en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo, aunque el valor de los respectivos inmuebles exceda el límite establecido, los contratos de compraventa, en cualquiera de sus modalidades, que celebren dependencias o entidades de la Administración Pública, sea ésta federal, estatal o municipal, incluyendo a los Institutos, Fondos, Fideicomisos, Comisiones u otros organismos que legalmente operen en materia de vivienda o de titulación de la tierra.

ARTICULO 1806.- FIRMA DE LOS CONTRATANTES EN LA COMPRAVENTA. Si alguno de los contratantes no supiere escribir, firmará a su nombre y a su ruego otra persona con capacidad legal, no pudiendo firmar con ese carácter ninguno de los testigos, observándose lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1673 de este Código.

ARTICULO 1807.- COMPRAVENTA SOBRE INMUEBLES QUE DEBE CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA. Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en el momento de la operación, la venta se hará en escritura pública.

ARTICULO \*1808.- FORMALIDADES TRATANDOSE DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HASTA UN MONTO DETERMINADO. Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientos sesenta y cinco días de salario general mínimo en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado puede hacerse transmitiendo el dominio por endoso puesto en el certificado de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes. El endoso será ratificado ante el registrador quien tiene obligación de cerciorarse de la identidad de las partes y de la autenticidad de las firmas, y previa comprobación de que están cubiertos los impuestos correspondientes a la compraventa realizada en esta forma, hará una nueva inscripción de los bienes vendidos, en favor del comprador. La venta de bienes raíces no producirá efectos contra tercer sino después de registrada en los términos prescritos en este Código.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Propiedad no constituye un elemento esencial de validez en los contratos a virtud de los cuales opera el traslado de dominio de un bien determinado, porque la inscripción en el Registro Público de la Propiedad es puramente declarativa, ya que la traslación de dominio se hace por el acto jurídico celebrado entre las partes y la inscripción no es más que la declaración de lo que se realizó en ese acto<sup>13</sup>.

Es más, la regulación en comento previene que la venta de bienes raíces no producirá efectos contra tercero sino después de registrada, por lo tanto, dicho acto jurídico debe considerarse vinculante para los contratantes, de ahí que la compraventa se presume perfecta, salvo prueba en contrario, así la cosa enajenada es del dominio del comprador, y para el caso de que este carezca de documento para justificar la propiedad, puede deducir la acción pro forma o la usucapión según sus intereses<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Registro digital: 204711 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: VI.2o. J/24 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 306 Tipo: Jurisprudencia  
COMPRAVENTA, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO NO CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DE VALIDEZ EN LOS CONTRATOS DE.  
La inscripción en el Registro Público de la Propiedad no constituye un elemento esencial de validez en los contratos de compraventa ni en los actos solemnes como los testamentos, a virtud de los cuales se opera el traslado de dominio de un bien determinado, porque como lo sostiene la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias entre las que puede citarse la pronunciada en el diverso amparo número 9643/949/1a, promovido por Felipa Vélez Fuentes, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad según la legislación mexicana, no significa traslación de dominio como acontece en Alemania y en Suiza, donde se considera la inscripción como constitutiva de derechos, siendo en México puramente declarativa, ya que la traslación de dominio se hace por el acto jurídico celebrado entre las partes y la inscripción no es más que la declaración de lo que se realizó en ese acto.

<sup>14</sup> Registro digital: 162443 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 61/2010 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 5 Tipo: Jurisprudencia  
ACCIÓN DE USUCAPIÓN EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL). SU PROCEDENCIA.  
Si bien es cierto que puede obtenerse un documento susceptible de inscripción mediante el ejercicio de la acción pro forma, también lo es que ello no excluye la posibilidad de que, si el comprador tiene la legitimación activa para ejercerla, así como para ejercer la acción de usucapión (por tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario), éste pueda elegir esta acción en contra del vendedor, si considera que le es más fácil acreditar los requisitos de la usucapión. Esta posibilidad contribuye a solucionar algunos problemas que surgen en la práctica, ya que mientras más tiempo carezca el propietario de un título susceptible de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, más inseguridad jurídica se presenta, no sólo para las partes (en especial para el comprador), sino también ante terceros, de manera que al no cumplir con el efecto de oponibilidad y, por tanto,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo esa premisa, a fin de hilar los argumentos subsiguientes, queremos hacer notar que en actuaciones el tercero llamado a juicio **[No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]**, fue quien promovió la acción prescriptiva o usucapión en vía de reconvención, pretensión real que la A quo admitió a trámite por auto de veintidós de octubre de dos mil veinte, lo que no debe perderse de vista para los efectos del análisis en desarrollo.

Ahora, una vez emplazada la parte demandada reconvencional y actora principal, en su escrito de contestación a la pretensión prescriptiva afirmó, entre otras cosas, que **[No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, quien el vendió al tercero llamado a juicio (**[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]**), no contaba con los derechos de propiedad al momento en que convino la venta de cinco de noviembre

---

padecer de una ineficacia funcional, da lugar a que concurren situaciones de excepción al principio res inter alios acta. Esto es, permitir que el comprador ejerza la acción de usucapión en contra del vendedor, para contar con un documento susceptible de inscribirse, que avale su derecho de propiedad y pueda oponerse a terceros, no se contraponen al ejercicio de la acción pro forma, ya que ésta, además de ser diversa en los diferentes sujetos legitimados para ejercerla pasiva o activamente, tiene un fin distinto, que es el otorgamiento de firma y escritura pública, título que, al igual que la sentencia que declara la usucapión es un instrumento inscribible, el cual permite al comprador que puedan concurrir en su persona ambas legitimaciones, de manera que le sea posible accionar de la forma que más convenga a sus intereses y a la celeridad con la que pueda obtenerse dicho título, a fin de inscribirse y no permanezca más el estado de inseguridad jurídica que genera su falta de inscripción. Además, negarle a un sujeto que cuenta con ambas legitimaciones activas, una vía para obtener un documento inscribible, no permite que éste sea plenamente eficaz, toda vez que no surte efectos contra terceros, aunado al hecho de que se estaría estableciendo un procedimiento más lento, el cual resultaría contrario a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta posibilidad no trae como consecuencia que se faculte al comprador para que, mediante la acción de usucapión, deje de cubrir al vendedor el precio pactado. Toda vez que, en estos casos, se deben distinguir los aspectos reales (esto es, la transmisión de propiedad, como efecto principal) de los obligacionales (es decir, el pago del precio, como primera obligación del comprador) del contrato. El hecho de reunir los requisitos legales de la usucapión, y que por dicha causa, se adquiera un nuevo título de propiedad, es totalmente independiente de lo que sucede a nivel obligacional, ya que el propietario, derivado de este nuevo título que avala su derecho real, sigue estando obligado al pago total del precio adeudado.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

de dos mil trece, cuyo antecedente lo es el contrato de dos de dos octubre de dos mil.

Asimismo, sobre este último contrato el accionante asevera que nunca firmó el contrato definitivo con

[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que el citado demandado no pagó el precio total de la compraventa, y por esa razón nunca fue inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, ello es visible a fojas 278 a 284 del expediente en estudio (tomo I), por lo que estima que el contrato que se hace valer como causa genera de la posesión adolece de nulidad.

De semejante forma, a lo que precede es importante añadir que en el ocurso con que el accionante se manifestó sobre la contestación de la demanda formulada por [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (visible a fojas 118 a 125 del tomo I del sumario en análisis), el actor admitió y reitera que nunca se perfecciono el contrato de compraventa de dos de octubre de dos mil, que el citado demandado no recibió la posesión real del inmueble materia de la litis, ni finiquitó el pago total de la venta y que no acredita la propiedad con documento público.

Por otra parte, cobra especial atención que el curso de contestación a la reconvención el actor principal y demandado reconvencional acepta que, en los Tribunales de la Ciudad de México, tuvieron lugar dos procedimientos ordinarios identificados con números de expediente **176/2004** y **1921/2009**, donde el propio actor promovió la rescisión del contrato de dos de octubre de dos mil (visible a foja 280 del tomo I expediente en examen).

Ahora, a los escritos con los que el actor se pronunció respecto a la contestación de la demanda hecha por **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y formuló la contestación a la demanda donde **[No.59] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** propuso la acción prescriptiva en vía de reconvención, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, conforme a lo que previenen los numerales 360, 366, 437 fracción VII, 493, 494, 495 y 499 de la Ley Adjetiva Civil.

En efecto, las actuaciones judiciales en comento actualizan la presunción legal de que deben tenerse por confesados los hechos contenidos y que se describen en los apartados que anteceden, al no existir medio de convicción que los contradiga, específicamente en lo que incumbe a la usucapión.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, en actuaciones fueron exhibidas las **Documentales** consistentes en la copia certificada del contrato de promesa compraventa de dos de octubre de dos mil, celebrado entre [No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], [No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], todos de apellidos [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], representados por el primero de los mencionados, y en otra parte, [No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; y el original del contrato de la venta de cinco de noviembre de dos mil trece, celebrada entre el último de los citados y [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], quien en juicio tiene la calidad de tercero llamado a juicio.

En esa línea, a las documentales de datos ya referidos se les concede pleno valor probatorio, según lo que estipulan los arábigos 436, 442, 449, 450 y 490 de la Norma Procesal de la materia, por los razonamientos que se desglosan enseguida.

Así pues, en líneas anteriores quedó asentado que la parte actora intento objetar o impugnar las documentales en cita, así encontramos que, contra el

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contrato denominado como promesa de compraventa de dos de octubre de dos mil, señaló que adolece de validez por falta de concreción del contrato definitivo, que es ineficaz porque el precio de la venta no se pagó en su totalidad y que por dichas circunstancias la propiedad no se transmitió al demandado [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

Pues bien, para el accionante los defectos del convenio de dos de octubre de dos mil, repercutió para que el mencionado contrato no fuera inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, lo que a su vez incide para estimar que el contrato de cinco de noviembre de dos mil trece es nulo de pleno derecho, en virtud de que no operó la transferencia de la propiedad desde el accionante al demandado y de este al tercero llamado a juicio.

Sin embargo, como se ha visto la trasmisión de la propiedad en la compraventa, ocurre cuando esta se perfecciona, es decir, con el mero consentimiento, y en la especie dicha circunstancia se presume consumada cuando el actor, por un lado, reconoce que se le debe el precio de la venta celebrada del dos de octubre de dos mil, y por otro, acepta que por motivo de ese acto jurídico dedujo la acción rescisoria en los Tribunales de Ciudad de México.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En otras palabras, si para el accionante existían defectos en la constitución del contrato de dos de octubre de dos mil, que trascendieran en su validez o la existencia jurídica, pudo deducir las acciones relativas, como la nulidad o inexistencia, en cambio con antelación al juicio que nos ocupa, dedujo en los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México la pretensión rescisoria, de lo que se colige su aceptación expresa para validar los alcances y contenido del pacto de venta en comento, esto último al amparo de que sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos, según lo dispone el ordinal 1707 de la Norma Sustantiva Civil<sup>15</sup>.

Además, que la premisa sobre la falta de pago del precio de la venta no es un factor que en automático y por sí solo invalide el contrato de dos de octubre de dos mil, porque como ya quedo visto el mero acuerdo entre las partes tiene como efectos que la propiedad sea transferida al patrimonio del comprador, aunque no haya satisfecho el precio al vendedor, y este a su vez tiene derecho al pago de la venta por la cosa enajenada.

<sup>15</sup> ARTICULO 1707.- PRESUPUESTOS, PROCEDENCIA DE LA RESCISION EN LOS CONTRATOS. Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas: I.- Por incumplimiento del contrato; II.- Porque se realice una condición resolutoria; III.- Porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa; IV.- Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado; V.- Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y VI.- En los demás casos expresamente previstos por la Ley.

De igual manera, aunque la parte actora alegó que el contrato de promesa de compraventa de dos octubre de dos mil, carece de eficacia al no estar inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, pues dicha situación impidió que operara la trasmisión de la propiedad al demandado [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y con posterioridad de este a [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], debe precisarse que la falta de inscripción registral, en todo caso provoca que la venta de bienes raíces no produzca efectos contra tercero, lo que en la especie no es materia de la litis, pues el actor no es una persona ajena a la venta.

En otro orden de ideas, no escapa para los que resuelven que las partes (actor y demandado principales) denominaron al contrato de dos de octubre de dos mil como promesa de compraventa, empero del texto literal inserto en dicho documento, se advierte que los contratantes estuvieron de acuerdo en el objeto y precio del inmueble (clausulas primera segunda y tercera).

Por lo tanto, resulta evidente que dicho pacto se trató de la celebración de un contrato de compraventa, no de un contrato preliminar de compraventa, al concurrir las dos promesas: de vender y comprar y determinarse el objeto y precio, existiendo, una concordancia de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

voluntades que lleva a la realización de una compraventa, por reunirse los elementos constitutivos de la misma.<sup>16</sup>

Es decir, si tomamos en cuenta que la naturaleza jurídica de los contratos depende, no de la designación que le hayan dado las partes, que pudiera ser errónea, sino de los hechos y actos consentidos por los contratantes, en relación con las disposiciones legales aplicables, es que el contenido del contrato en estudio devela una verdadera compraventa entre la parte actora

y **[No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, lo que es congruente a lo que estipulan los arábigos 55, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704 y 1713<sup>17</sup> de la Ley Sustantiva Civil.

<sup>16</sup> Registro digital: 248596 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Séptima Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 193-198, Sexta Parte, página 48 Tipo: Aislada COMPRAVENTA BAJO ASPECTO DE PROMESA DE VENTA.

No es exacto que por especificarse en el documento base de la acción que la operación concertada se refiere a un contrato preliminar de compraventa celebrado en términos de lo dispuesto por los artículos 2243, 2244 y 2246 del Código Civil, fijándose un plazo de cuarenta y cinco días para otorgarse el contrato definitivo, por esa circunstancia se trate de una promesa de contrato de compraventa, es decir, atendándose al texto literal inserto en dicho documento, toda vez que la naturaleza jurídica de los contratos depende, no de la designación que le hayan dado las partes, que pudiera ser errónea, sino de los hechos y actos consentidos por los contratantes, en relación con las disposiciones legales vigentes y especialmente por lo dispuesto en el artículo 1851 del Código Civil; de tal suerte que si de la lectura de los antecedentes y clausulado del contrato base de la acción, se advierten hechos y actos consentidos por los colitigantes, que implican un concierto de voluntades tendientes al perfeccionamiento de un contrato informal de compraventa sujeto a las modalidades impuestas a la misma, relativa al término y la condición a que se hace referencia en una cláusula de dicha operación y en cuyo texto se estipuló que el "promitente comprador", se compromete a pagar al promitente vendedor el precio de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M. N.), de la siguiente forma: a) \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M. N.) a la firma de este contrato preliminar", advirtiéndose, además, en el propio contrato, una constancia manuscrita de que el "promitente vendedor" recibió del "promitente comprador" un cheque por \$200,000.00 y además el "promitente vendedor" admitió en la confesional a su cargo ser cierto que recibió la suma de doscientos mil pesos, a cuenta de dicho contrato, en ese orden de ideas, si los contratantes convinieron en la celebración de una promesa bilateral de compraventa, como así se pactó y tanto el promitente vendedor como el promitente comprador estuvieron de acuerdo en el objeto y precio del inmueble y además el promitente comprador dio cumplimiento a lo pactado en la cláusula transcrita de dicho contrato, resulta evidente que en el caso se trató de la celebración de un contrato de compraventa, no de un contrato preliminar de compraventa, al concurrir las dos promesas: de vender y comprar y determinarse el objeto y precio, existiendo así, como ya se dijo, una concordancia de voluntades que lleva a la realización de una compraventa, por reunirse los elementos constitutivos de la misma, surgiendo en esa forma en cualesquiera de los contratantes, la acción de exigir la satisfacción de las solemnidades relativas para que el contrato sea perfecto en su forma.

<sup>17</sup> ARTICULO 55.- ACTOS JURIDICOS REDACTADOS CON CLARIDAD. Si los términos de un acto jurídico son claros y no dejan duda sobre la intención del autor o autores del mismo, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente del autor o autores del acto jurídico, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más acorde con la naturaleza y objeto del acto jurídico.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De lo que se sigue que, perfeccionada la venta de dos de octubre de dos mil, celebrada por los accionantes

[No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], de apellidos [No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] con el demandado, en primer término, queda acreditada que la propiedad de la heredad materia de la litis, paso al patrimonio de [No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en segundo lugar, que por virtud del contrato de cinco de noviembre de dos mil trece, el dominio de la cosa litigiosa pertenece a [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]

Adicionalmente de las piezas procesales en examen, no se desprende que la accionante natural haya ejercitado alguna acción para debatir la nulidad o la

---

ARTICULO 1700.- CLARIDAD DE LOS TERMINOS CONTRACTUALES. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

ARTICULO 1701.- GENERALIDAD DE LOS TERMINOS CONTRACTUALES. Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre los que los interesados se propusieron contratar.

ARTICULO 1702.- PREVALENCIA DEL SENTIDO IDONEO DE LAS CLAUSULAS. Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca plenamente sus efectos.

ARTICULO 1703.- INTERPRETACION CONJUNTA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES. Las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

ARTICULO 1704.- INTERPRETACION DE LAS PALABRAS CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS. Las palabras que pueden tener distintas acepciones, serán entendidas en aquella que sea más idónea a la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO 1713.- CONTRATOS NO REGLAMENTADOS POR ESTE CODIGO. Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las estipulaciones de las partes, las reglas generales de los contratos, y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en éste Ordenamiento.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

inexistencia<sup>18</sup> del contrato de promesa compraventa de dos de octubre de dos mil o del contrato de venta celebrado el cinco de noviembre de dos mil trece, luego entonces, el Órgano Jurisdiccional está imposibilitado para hacer cualquier declaración genérica que afecte a la validez o existencia de los documentales de mérito, más porque en el juicio natural se discutieron pretensiones de carácter real, donde la discusión no versó sobre la legalidad de los pactos en cita, que daría lugar a pretensiones de índole personal.

Asimismo, las circunstancias atinentes a la legalidad o nulidad de los mencionados contratos, debe resolverse en un juicio contradictorio independiente, insistiendo que, con relación al primer contrato, la parte actora previamente dedujo la pretensión rescisoria, en consecuencia, sería contradictorio que ahora pretendiera discutir su contenido y alcances jurídicos, cuando con

<sup>18</sup> Registro digital: 198548; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: I.8o.C.140 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 745; Tipo: Aislada

DOCUMENTOS. LA OBJECCIÓN DE SU FALSEDAD NO AUTORIZA AL JUZGADOR PARA HACER DECLARACIONES GENÉRICAS QUE AFECTEN AL DOCUMENTO, PUES ELLO SÓLO PROCEDE A TRAVÉS DEL JUICIO CORRESPONDIENTE.

Lo establecido en el artículo 386 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el sentido de que la impugnación de falsedad de un documento "... sólo da competencia al Juez para conocer y decidir en lo principal la fuerza probatoria del documento impugnado, sin que se pueda hacer declaración general que afecte al instrumento ...", significa que no autoriza al juzgador para hacer declaraciones generales que afecten al instrumento de que se trate; pero ello no es aplicable en el caso de que en el juicio relativo se haya ejercido, ya sea como acción principal o en reconvenión, la relativa a la declaración de inexistencia o nulidad de un documento, pues en ese supuesto, la determinación sobre la existencia o validez del documento no se origina en la referida impugnación de falsedad, sino en la procedencia de la acción relativa; y esa determinación se tiene que realizar, por así disponerlo el artículo 81 del código procesal civil en cita, que ordena que deben decidirse todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, haciéndose el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Registro digital: 177605; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: III.2o.A.46 K; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005, página 1927; Tipo: Aislada

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS EN AMPARO. NO COMPRENDE CUESTIONES ATINENTES A LA LEGALIDAD O NULIDAD DE ESCRITURAS DE PROPIEDAD.

El incidente de falsedad de documentos previsto en el artículo 153 de la Ley de Amparo, tiene el propósito específico, de dilucidar si un documento es falso, esto es, que no es auténtico porque, entre otras cosas, las firmas no sean de los funcionarios o personas a quien se dicen pertenecer; empero, si lo que se pretende desentrañar es que la operación de compraventa ahí plasmada carece de eficacia, es indiscutible que tal cuestión se aparta de la materia del incidente de falsedad de documentos, máxime, que en el juicio de amparo no es dable elucidar cuestiones atinentes a la legalidad o nulidad de escrituras de propiedad, pues ello, en su caso, debe resolverse en un juicio contradictorio ante la potestad común.

antelación reclamaba rescindir un contrato que estimaba válido.

En conclusión, en actuaciones no existe medio de convicción que acredite que el contrato de promesa compraventa de dos de octubre de dos mil o el contrato de venta celebrado el cinco de noviembre de dos mil trece, hayan quedado insubsistentes bajo alguna de las figuras legales aplicables a los contratos, como la rescisión, nulidad o inexistencia, subsecuentemente por todo lo expuesto, es de admitirse que la aludidas documentales tienen eficacia probatoria plena para acreditar los hechos que en ellos se contienen, ello acorde a lo que estipulan los numerales 436, 442, 449, 450 y 490 de la Ley Procesal Civil.

A lo antedicho, conviene resaltar que las cuestiones como la falta del precio total del pago de la venta efectuada el dos de octubre de dos mil, la ausencia de la inscripción registral de cualquiera de las supracitadas ventas o que las mismas no hayan sido otorgadas en escritura pública, engendra legitimación para que la parte actora haga valer las pretensiones personales conducentes que rigen a los contratos, como cumplimiento, rescisión, nulidad o inexistencia, entre otras, de conformidad con los artículos 24, 35, 42, 44, 45, 46, 1707, 1717, 1718, 1719, 1749, 1750, 1804, 1805, 1806, 1807 y 1808 de la Norma Sustantiva de la materia.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Posteriormente, encontramos que en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, fue desahogada la prueba **Confesional** de los actores [No.74]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], de apellidos [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], quienes de manera uniforme admitieron en las posiciones 2, 3, 4, 6, 12 y 14, que sí celebraron contrato de promesa de compraventa el dos de octubre de dos mil con [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], que en dicho convenio acordaron la cosa a enajenar y el precio de la venta, así como la instauración de dos procedimientos tanto en (dos mil cuatro) 2004 como en dos mil nueve (2009), donde el actor promovió la rescisión del convenio en comento.

Ahora, a las referidas manifestaciones tienen valor probatorio, en cuanto a los hechos que les perjudican, mismos que administrados al contrato de promesa compraventa de dos de octubre de dos mil y al contrato de venta celebrado el cinco de noviembre de dos mil trece, inclusive al vincularse a los escritos con los que el actor se pronunció respecto a la contestación de la demanda hecha por [No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y formuló la contestación a la demanda donde

[No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]

propuso la acción prescriptiva.

Así pues, se les concede pleno valor probatorio tal y como contemplan los ordinales 426, 427, 490, 493, 494, 495 y 499 de la Ley Procesal de la materia, probanza que es eficaz porque, por un lado, no estar contradicha por otro medio de convicción, y por otro, corrobora que los actores celebraron el contrato de dos de octubre de dos mil con el demandado, que se convino el objeto y precio de la venta, que existe falta de pago por la enajenación y que con antelación los habían emprendido la rescisión del pacto en cita.

Por tal motivo, es dable admitir el perfeccionamiento de la venta y que operó la trasmisión del dominio, esto significa, en primer término, que quedó demostrado que la propiedad en debate, paso al patrimonio de

[No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  
andado\_[3] a raíz del pacto de dos de octubre de dos mil, celebrada por dicha persona con los accionantes

[No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto  
r\_[2], todos de apellidos

[No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto  
r\_[2], y a su vez, a virtud del contrato de cinco de noviembre de dos mil trece celebrado entre el demandado y

[No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[21], otorgó a este último el carácter de dueño de la señalada heredad.

Todavía más, aun cuando no se haya cubierto el precio de la venta celebrada el dos de octubre de dos mil, que dicho acto no se haya otorgado en escritura pública o inscrito ante la Autoridad Registral, empero conforme a lo expuesto, las antedichas circunstancias no son suficientes o eficaces para desmontar que la venta es perfecta, así dicho perfeccionamiento contractual trae consigo que a la celebración del contrato de cinco de noviembre de dos mil trece, [No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] tenía la disposición del dominio del inmueble que enajenó a [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21].

De todo lo explicado se sigue que, por una parte, son verídicas las transmisiones del inmueble identificado como Lote [No.85]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], clasificado catastralmente con el número [No.86]\_ELIMINADA\_la\_clave\_catastral\_[68], con superficie de 479 metros cuadrados, hasta llegar a la accionante reivindicatorio [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], y por otro, que existe regularidad de los actos traslativos

del dominio del predio en litigio, de los cuales se deriva que el justo título de la posesión del apelante (tercero llamado a juicio) es el pacto de venta celebrado con [No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

Maxime que no debe perderse de vista y se reitera que en los casos de prescripción adquisitiva **resulta irrelevante que el título generador de la posesión sea defectuoso o ilegal, pues éste no constituye la fuente de la adquisición de la propiedad sino que dicha adquisición tiene apoyo en la ley que prevé la institución de la usucapión, y bastara que de él se derive que a partir de tal acto quien la pretende a su favor se condujo con carácter de dueño de dicho bien inmueble, y por consiguiente, se trata de una posesión originaria y no derivada**, por tal virtud, no obstante que el actor reconventionista [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], ignorara vicios del título que suscribió en fecha cinco de noviembre del dos mil cinco, se considera que esa circunstancia no impidió la posesión del mismo sobre el bien inmueble materia de litis, ello en virtud de que **el justo título, es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Ahora bien, obra el certificado de libertad o gravamen de quince de enero de dos mil diecinueve emitido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los ordinales 437, 449, 450, 490 y 491 de la Regulación Adjetiva de la materia, documento que es eficaz para acreditar que los accionantes

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de apellidos [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] son propietarios registrales del inmueble en conflicto, lo que actualiza su legitimación pasiva para responder de la acción prescriptiva por aparecer como dueños ante la autoridad registral<sup>19</sup>.

Sin embargo, el señalado certificado es ineficaz para revertir las transferencias de la propiedad relativas al inmueble materia de la litis, dado el carácter declarativo de los actos que se inscriben ante la institución registral, además que en el presente juicio quedó acreditado que la parte actora en su momento

<sup>19</sup> Registro digital: 180099 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 58/2004 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 25 Tipo: Jurisprudencia PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO.

El sistema del Código Civil en materia de prescripción adquisitiva sólo distingue, de manera expresa, dos hipótesis cuando se pretende adquirir por prescripción: a) un bien registrado o b) un bien sin registro (artículos 1156 y 3047). Sin embargo, no contempla la diversa hipótesis en la que el bien está registrado, pero a nombre de quien no es el verdadero propietario. Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si así no ocurriera no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente irrealizable para el poseedor de investigar quién en verdad detenta la propiedad. Sin embargo, sería nugatorio del fin perseguido por la prescripción adquisitiva suponer que el artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal limita el ejercicio de la acción respectiva sólo en contra del propietario que aparece en el Registro Público, cuando se sabe que el propietario real es otro. Ante esta circunstancia, el poseedor que quiera adquirir debe demandar a los dos sujetos mencionados, pues sólo así el estado de incertidumbre que entraña la posesión cesaría, aunque tomando en cuenta los derechos del auténtico dueño de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionaría a quien puede imputársele la calidad de "propietario negligente".

consintió la transferencia del dominio de la cosa litigiosa a favor del demandado [No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], quien a su vez lo transmitió a [No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], apelante y tercero llamado a juicio.

En esas condiciones, los contratos base de la acción prescriptiva hecha valer en vía reconvencional, el certificado de libertad o gravamen, las documentales valoradas previamente, adminiculadas a las confesionales y las presunciones esgrimidas con antelación, probanzas a las cuales les fue atribuido pleno valor probatorio, se colige que la propiedad registral a nombre de [No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], todos de apellidos [No.95]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] fue cedida [No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] quien a su vez la cedió a la accionante reconvencional, hechos que hacen evidente que el dominio fue transmitido a [No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], por quien previamente tenía la facultad para disponer legalmente del mismo. En ese sentido, esta Alzada observa que la creencia del poseedor [No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] en la validez de su título es fundada, y la fecha cierta de





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicho título se encuentran acreditados en los autos del juicio primario.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 490 de la Codificación Adjetiva Civil, la apreciación individual y conjunta de las presunciones que de derivan de los escritos con los que el actor se pronunció respecto a la contestación de la demanda hecha por [No.99]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y formuló la contestación a la demanda donde [No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2] propuso la acción prescriptiva y las confesionales de las actores [No.101]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], todos de apellidos [No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], así como las documentales descritas y valoradas previamente, son eficaces e idóneas para acreditar, por una parte, la existencia y ubicación, así como las medidas, colindancias y superficie del inmueble materia del debate, y por otra, que la causa generadora de la posesión del apelante [No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2] es el contrato de venta de cinco de noviembre de dos mil trece, más porque en actuaciones no obra probanza que logre contradecir esas afirmaciones<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Registro digital: 2021806; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Civil; Tesis: VI.2o.C. J/35 C (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II, página 749; Tipo: Jurisprudencia  
PRESCRIPCIÓN POSITIVA. NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN.

En cuanto a las diversas documentales consistentes en los comprobantes de pago del impuesto predial emitidos por la Dirección de Catastro del municipio de Cuernavaca y exhibidos por las partes, así como los recibos de energía eléctrica expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, se les concede valor probatorio acorde a lo que establecen los ordinales 437, 449, 450, 490 y 491 de la Norma Procesal de la materia.

Empero los hechos que contienen cada uno de los documentos en examen, no benefician a los intereses de la parte actora reconventionista

[No.104] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2

---

La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume, y quien invoca la usucapión tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación del poseedor en el ejercicio de su posesión, pues no basta que éste se considere a sí mismo, subjetivamente, como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio.

Registro digital: 189280; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 40/2001 ;Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Julio de 2001, página 320; Tipo: Jurisprudencia

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ES UN MEDIO APTO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE DUEÑO, AUN CUANDO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE SATISFACER EL PAGO RESPECTIVO.

Para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria, es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, cuando es de fecha cierta y tratándose de un bien cierto y determinado, tiene tal carácter, es inconcuso que es apto para acreditar que el comprador posee a título de dueño, resultando irrelevante la falta de pago del precio, pues ese incumplimiento no afecta el carácter de la posesión originaria del comprador, la cual se detenta en virtud de un título cuya finalidad es la transmisión permanente de la propiedad, misma que no se altera por la omisión en el pago, toda vez que ello es materia del cumplimiento del contrato, que no modifica su naturaleza y, por ende, la de la posesión originaria.

Registro digital: 162513; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: I.7o.C.160 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2395; Tipo: Aislada

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NO SE REQUIERE QUE EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO EN QUE SE FUNDE SEA DE FECHA CIERTA, SI QUIENES LO SUSCRIBIERON SON PARTE EN EL JUICIO RESPECTIVO.

La jurisprudencia 1a./J. 9/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 315, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", establece que en tratándose de la acción de prescripción positiva, para que un contrato traslativo de dominio pueda tener valor probatorio debe ser de fecha cierta; sin embargo, de la ejecutoria respectiva se desprende que las consideraciones de la Corte en el sentido de la exigencia del justo título de fecha cierta son para que: 1) Tenga plena eficacia probatoria; y, 2) Pueda surtir consecuencias contra terceros. Todo ello para proporcionar certidumbre respecto de la buena fe del acto ahí contenido y evitar actos fraudulentos o dolosos cometidos por las partes en ese acto jurídico y en perjuicio de terceros. En esas condiciones, el supuesto de la fecha cierta a que se refiere tal criterio no es aplicable cuando el contrato traslativo de dominio que se exhibe en el juicio de prescripción adquisitiva para acreditar la causa generadora de la posesión no proviene de un tercero extraño al juicio, sino de los propios contendientes pues, en esos casos, la fecha y demás elementos del contrato privado deben considerarse verdaderos, mientras no se demuestre su falsedad, ya que con el llamamiento a juicio del vendedor que haya suscrito el documento se permite cumplir la razón subyacente tras la jurisprudencia en cuestión, habida cuenta que el demandado tendrá la oportunidad de objetar o impugnar cualquier simulación o acto doloso, con lo que se evitará la comisión de fraudes a través de ese acto jurídico.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

1] o a los demandados en la citada reconvencción, en primer lugar, porque los recibos emitidos por la autoridad catastral sólo son eficaces para comprobar los pagos de impuestos y de derechos que en ellos se consignan y que determinado inmueble se encuentra empadronado en el registro de contribuyentes de la municipalidad de Cuernavaca, Morelos, ello según lo previsto en los ordinales 2 y 52<sup>21</sup> de la Ley de Catastro Municipal para el estado de Morelos, en segundo lugar, porque los recibos librados por la compañía de suministro eléctrico, demuestran que existe un servicio por ese concepto y el consumo de electricidad dentro de determinado domicilio, de lo que se sigue que son ineficaces para incidir a favor o en contra de la pretensión de prescripción, o en su caso para otorgar certeza sobre la propiedad del bien materia de la litis, de ahí su falta de idoneidad y eficiencia<sup>22</sup>.

<sup>21</sup>[www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu\\_planeacion/transparencia\\_fiscal/marco\\_regulatorio/LEY\\_de\\_Catastro\\_Municipal\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Morelos.pdf](http://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LEY_de_Catastro_Municipal_para_el_Estado_de_Morelos.pdf)

Artículo 2.- El Catastro tiene por objeto la integración y registro de los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones en el Estado de Morelos, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Artículo 52.- Para el registro o actualización de un inmueble, deberá acompañarse los siguientes documentos: Para acreditar la propiedad del inmueble: I.- Escritura Pública . II.- Sentencia de la autoridad judicial. III.- Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la, regulación de la tenencia de la tierra. Para demostrar la posesión del inmueble: I.- Contrato privado de compraventa. II.- Recibo de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de su manifestación. III.- Título, certificado o cesión de derechos agrarios ejidales o comunales. IV.- Información testimonial de dominio. El registro de los predios ante la autoridad catastral, no genera derecho de propiedad.

<sup>22</sup>Registro digital: 215161; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Octava Época; Materias(s): Civil; Tesis: I.5o.C. J/33; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 68, Agosto de 1993, página 43; Tipo: Jurisprudencia

POSESION PARA PRESCRIBIR. RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS. NO CONSTITUYEN PRUEBAS IDONEAS NI EFICIENTES PARA DEMOSTRARLA.

Los recibos de impuesto predial así como de diversos servicios públicos, y la cédula de empadronamiento en el Registro Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exhibidos por el demandado para probar su acción reconvenzional de prescripción del inmueble materia del juicio principal, no son idóneos ni eficientes para demostrar que la posesión se tiene en concepto de dueño y con las características y requisitos que el Código Civil para el Distrito Federal exige para que opere en su favor la prescripción positiva, pues siendo la posesión un hecho, existen otros medios de prueba para justificarla, y los documentos a que se refiere, sólo prueban los pagos de impuestos y de derechos que en ellos se consignan y que se encuentra empadronado en el Registro Federal de Causantes, pero no que posea dicho bien raíz con los requisitos exigidos por el código en cita para que pueda prescribir.

Registro digital: 217786; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Octava Época; Materias(s): Civil; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo X, Diciembre de 1992, página 347; Tipo: Aislada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo esas consideraciones, este Cuerpo Colegiado se aparta de los planteamientos esgrimidos por la Jueza Natural en los que sostuvo la desestimación de la acción deducida en el juicio de origen, dado que lo expuesto con anticipación permite aseverar que, [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2 1] si acreditó la causa generadora de la posesión del bien materia de la litis, lo que significa que ha detentado la titularidad de ese derecho real, lo que actualiza el primer elemento de la acción deducida ante la A quo (prescripción positiva), por lo que, al resultar sustancialmente **FUNDADOS** los agravios del recurrente, y suficientes para revocar la sentencia distendida, lo procedente es entrar al análisis de los diversos elementos de la pretensión en comento<sup>23</sup>.

---

POSESION. NO SE JUSTIFICA CON LAS BOLETAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Las boletas de pago del impuesto predial, sólo acreditan un pago que se hizo por la cantidad que en los documentos se indica, pero dichos documentos no podrán tomarse como prueba que justifique la posesión del inmueble.

Registro digital: 223739; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Octava Época; Materias(s): Civil; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Enero de 1991, página 167; Tipo: Aislada CERTIFICACIONES DEL DIRECTOR DE CATASTRO. SON EFICACES PARA COMPROBAR EL VALOR FISCAL DE LOS INMUEBLES. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

La Ley de Catastro del Estado de Jalisco que estuvo vigente hasta mil novecientos ochenta y seis, y la actual en vigor, prevén la existencia de valores fiscales de los inmuebles, en sus artículos 18, fracción IX, y determinan: la primera de ellas, que será el que sirva de base para el pago del impuesto predial, y la segunda agrega que el valor fiscal será igual al valor catastral; por otra parte, de acuerdo con el artículo 1o., inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, el impuesto predial le corresponde recaudarlo exclusivamente a dicho Municipio, por lo que ve a los inmuebles enclavados en él, y a su vez la citada ley en su artículo 5o., fracción III, remite a la Ley de Catastro para determinar la base fiscal registrada, sin que exista ninguna otra ley que prevea la existencia de valores fiscales de los inmuebles, de donde resulta que el valor catastral y el fiscal en esencia son lo mismo; además, el Director de Catastro de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 16, fracción VII, de la Ley Orgánica de dicha dependencia, está facultado para expedir certificados en que se haga constar el valor fiscal que ante la oficina a su cargo tienen registrados los inmuebles, por lo que un documento de esa naturaleza tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y por ende resulta idóneo para demostrar el valor fiscal de inmuebles arrendados.

<sup>23</sup> Registro digital: 2021806; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Civil; Tesis: VI.2o.C. J/35 C (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II, página 749; Tipo: Jurisprudencia PRESCRIPCIÓN POSITIVA. NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN.

Registro digital: 189280; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 40/2001 ;Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Julio de 2001, página 320; Tipo: Jurisprudencia PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ES UN MEDIO APTO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE DUEÑO, AUN CUANDO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE SATISFACER EL PAGO RESPECTIVO.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2) Posesión pacífica, continua, publica, cierta, buena fe y en cinco años.

Por lo que atañe a los elementos en análisis, al apelante desahogo la prueba testimonial a cargo de los atestes [No.106]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.107]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], probanza a la que se le otorga valor probatorio conforme a lo previsto en el ordinal 490 de la Ley Adjetiva Civil, dado que los declarantes fueron coincidentes en su deposición, quienes sustancialmente declararon que el actor natural ha poseído el inmueble materia de la litis.

Bajo esas condiciones, la probanza en comento adminiculada al contrato de contrato cinco de noviembre de dos mil trece, valorado previamente, son suficientes para comprobar que efectivamente [No.108]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2] ha ostentado la posesión en carácter de **dueño** del inmueble identificado como Lote [No.109]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], clasificado catastralmente con el número [No.110]\_ELIMINADA\_la\_clave\_catastral\_[68], con superficie de 479 metros cuadrados, con folio electrónico inmobiliario del inmueble identificado como Lote

Registro digital: 162513; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: I.7o.C.160 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2395; Tipo: Aislada  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NO SE REQUIERE QUE EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO EN QUE SE FUNDE SEA DE FECHA CIERTA, SI QUIENES LO SUSCRIBIERON SON PARTE EN EL JUICIO RESPECTIVO.

[No.111]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], clasificado catastralmente con el número [No.112]\_ELIMNADA\_la\_clave\_catastral\_[68], con superficie de 479 metros cuadrados [No.113]\_ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble\_[61], que el dominio del bien materia de la litis fue transmitido por [No.114]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandaado\_[3], valoración conjunta que se emprende en términos de lo que impone el arábigo 490 de la Ley Procesal de la materia.

En esa línea, y a fin de establecer que [No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] ha poseído de manera **pacífica**, de actuaciones no existe indicio probatorio o deducción en las presentes piezas procesales que se ejerza o se haya ejercido coacción para usar y disfrutar la heredad, motivo de la presente controversia.

En lo relativo, al acreditamiento de la posesión **continua** de [No.116]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], debe analizarse si la misma no se interrumpido o si se ha empleado algún medio para suspender su disfrute, así las cosas, del testimonio rendido por [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se infiere que la posesión que detenta



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

[No.119]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] con relación a la heredad materia del presente conflicto civil, la ha ejercido desde que celebró la compraventa con [No.120]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], esto es desde del dos mil trece, lo que se traduce en más de nueve años de posesión, además en autos nada afirma lo contrario.

En lo que tocante al elemento de la posesión **pública**, es menester apuntar que a quien le repara perjuicio la posesión del tercero llamado a juicio son directamente los actores principales y demandados reconvencionistas

[No.121]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], todos de apellidos [No.122]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], quienes en su carácter de propietarios registrales (públicos), y a pesar de que comparecieron al presente procedimiento no lograron desacreditar el elemento en examen.

En esa línea, debe apuntarse que desde que el prescribiente adquirió el dominio (dos mil trece) hasta la data en que comenzó el presente juicio (dos mil veinte) trascurrieron casi siete años en los que la parte actora no mostró alguno interés acreditable por ejercer la posesión o recuperar la propiedad de la heredad en litigio, lo que permite admitir que no existe indicio alguno que

desacredite el elemento en examen, debiéndose por lo tanto tener por comprobado.

Por lo que se refiere al elemento de la posesión **cierta**, la ley define que es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma, lo cual ya quedó acreditado a través del contrato privado de compraventa de cinco de noviembre de dos mil trece, mismo que fue objeto de valoración previamente.

Así pues, con el mencionado convenio se acredita la trasmisión no solo de propiedad, sino también de la posesión hecha a favor de [No.123]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2 1], de ahí la certeza del acto del que proviene la detentación de la posesión de la apelante respecto de la heredad de la materia de la litis, posesión que está fundada precisamente en el referido acuerdo de voluntades al que se suma el contrato de dos de octubre de dos mil, confirmado el elemento en cita además con las resultas de las pruebas confesionales de los actores naturales y la testimonial de [No.124]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.125]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], las cuales ya han sido previamente valoradas, ello también conforme al arábigo 1765<sup>24</sup> de la Codificación Sustantiva Civil.

---

<sup>24</sup> ARTICULO 1765.- CLASES DE ENTREGA. La entrega puede ser real, jurídica o virtual. La entrega real consiste en la entrega material de la cosa vendida, o en la entrega del título si se trata de un derecho. Hay entrega jurídica





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto, a la posesión de **buena fe** del accionante, es una presunción legal a favor de [No.126]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2 1], tal circunstancia se presume siempre, y por lo que de haberse afirmado lo contrario la carga de la prueba para desvirtuarla correspondía a la parte contrario, lo que en el presente sumario no aconteció, luego entonces el aludido elemento debe tenerse colmado, ello conforme a los arábigos 490, 493, 494, 495 y 497 de la Ley Procesal de la materia.

Finalmente, en lo que concierne a que la accionante ha detentado la posesión **por más de cinco años**, la testimonial rendida por [No.127]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], adminiculada al contrato básico de la acción, que data de cinco de noviembre de dos mil trece, pruebas valoradas con antelación, revelan diversos datos fehacientes como fechas de compraventa, la transmisión de la propiedad del bien materia de la litis y la temporalidad desde fue transmitida la posesión, mismos que al confrontarse son eficaces para deducir que ese derecho real fue transmitido a

[No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2

---

cuando, aun sin estar entregada materialmente la cosa, la Ley la considera recibida por el comprador. Desde el momento en que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición se tendrá por virtualmente recibido de ella, y el vendedor que la conserve en su poder sólo tendrá los derechos y obligaciones de un depositario.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1] y lo disfruta desde hace más de nueve años, superando los cinco años que la ley exige para usucapir.

En las relatadas condiciones, con base a los argumentos esgrimidos, al existir el acreditamiento de la causa generadora de la posesión, y que la misma ha sido en concepto de dueño, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública además de haberse poseído por más de cinco años por el tercero llamado a juicio<sup>25</sup>, ha lugar a declarar procedente la acción sobre **Prescripción Positiva** que demandó [No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], sobre el bien inmueble identificado como Lote [No.131]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], clasificado catastralmente con el número [No.132]\_ELIMNADA\_la\_clave\_catastral\_[68], con superficie de 479 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 27.10 m(veintisiete metros diez centímetros) colindando con predio catastral número setenta y cinco, al Sur en 24.10 m (veinticuatro metros diez centímetros), con predio catastral número setenta y siete, al Oriente en 20.85 (veinte metros ochenta y cinco centímetros) con la Calle Copales, al

<sup>25</sup> Registro: 913264; Instancia: Tercera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA "POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO" EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.

Época: Décima Época ; Registro: 2015403 ; Instancia: Plenos de Circuito ; Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. JUSTO TÍTULO.

Época: Décima Época ; Registro: 2015403 ; Instancia: Plenos de Circuito ; Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL JUSTO TÍTULO O TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR PRESUNTIVAMENTE (PRESUNCIÓN HUMANA) QUE LA POSESIÓN SE ADQUIRIÓ EN FORMA PACÍFICA, PERO PARA DEMOSTRAR QUE SE HA CONSERVADO ASÍ POR EL TIEMPO QUE EXIGE LA LEY PARA QUE AQUÉLLA OPERE, ES NECESARIO ADMINISTRARLO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Poniente en dos tramos que miden 8.95 (ocho metros noventa y cinco centímetros) cada uno de ellos, con los predios catastrales números veintiséis y veintisiete, bajo el folio electrónico inmobiliario [No.133]\_ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble\_[61]; y, con ello, se declara que [No.134]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], se ha convertido en **propietario** de dicho bien por prescripción positiva.

Por lo anterior, **ha lugar a cancelar la inscripción** que aparece en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto del **bien inmueble identificado como Lote** [No.135]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], clasificado catastralmente con el número [No.136]\_ELIMINADA\_la\_clave\_catastral\_[68], con superficie de 479 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 27.10 m(veintisiete metros diez centímetros) colindando con predio catastral número setenta y cinco, al Sur en 24.10 m (veinticuatro metros diez centímetros), con predio catastral número setenta y siete, al Oriente en 20.85 (veinte metros ochenta y cinco centímetros) con la Calle Copales, al Poniente en dos tramos que miden 8.95 (ocho metros noventa y cinco centímetros) cada uno de ellos, con los predios catastrales números veintiséis y veintisiete, **bajo el folio electrónico inmobiliario** [No.137]\_ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmuebl

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

e\_[61]; para quedar a nombre de  
[No.138]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_  
[21].

De conformidad con lo previsto en el artículo 1013 del Código Procesal Civil en vigor, expídase a [No.139]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], **copia certificada** de la presente resolución, a efecto de que se inscriba en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, **para que le sirva de título de propiedad**, en términos del artículo 1243 del Código Civil en vigor; y para su debido cumplimiento, gírese atento oficio a dicha dependencia para que proceda a realizar la inscripción correspondiente.

Igualmente, en acatamiento al artículo 42<sup>26</sup> de la Ley de Catastro Municipal para el estado de Morelos, una vez que cause estado la presente resolución **avísese a la autoridad Municipal de Catastro con residencia en Cuernavaca, Morelos**, para los efectos legales correspondientes.

En otro orden de ideas, toda vez que la acción prescriptiva hecha valer en vía de reconvención por el tercero llamado a juicio, es de carácter declarativa en términos de lo que disponen los ordinales 221 fracción III

---

<sup>26</sup> Artículo 42.- Las Autoridades Judiciales darán aviso a la autoridad municipal correspondiente, de las resoluciones que causen ejecutoria pasadas por autoridad de cosa juzgada que en alguna forma influyan en el derecho de propiedad y posesión originaria de los predios. La autoridad municipal tomará nota del cambio de régimen sufrido en el bien



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

y 226 del Código Procesal Civil <sup>27</sup>, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo 164 <sup>28</sup> del mismo cuerpo normativo, **se absuelve a los demandados reconventionistas y al demandado [No.140] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** del pago de gastos y costas de esta instancia.

En las relatadas condiciones, se declara que **ya no existe el derecho de propiedad** reclamado por **[No.141] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **todos de apellidos [No.142] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su calidad de accionantes principales y demandados reconventionistas a través de la pretensión reivindicatoria, en virtud de haber prosperado la acción de prescripción a favor del actor reconventionista **[No.143] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, razón por la cual se prescinde del estudio de los elementos de la referida pretensión.

<sup>27</sup> ARTICULO 221.- Contra quiénes puede ejercitarse la acción procesal. La acción deberá ejercitarse, salvo lo que disponga la Ley para casos especiales: ...III.- Contra quienes tengan interés contrario si se trata de pretensiones declarativas o constitutivas; ...

ARTICULO 226.- Pretensiones declarativas. En las pretensiones declarativas, tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- Se considerarán susceptibles de protección legal: la declaración de existencia o inexistencia de cualquier relación jurídica; de un derecho subjetivo; de la prescripción de un crédito; del derecho de oponer defensas o de un derecho sobre relaciones jurídicas sujetas a condición; II.- Deberá justificarse la necesidad de obtener la declaración judicial que se pida; III.- Las pretensiones declarativas en ningún caso versarán sobre protección del alcance o cualidades de un derecho o relación jurídica; y, IV.- Los efectos de la sentencia podrán retrotraerse al tiempo en que se produjo el estado de hecho o de derecho sobre que verse la declaración.

<sup>28</sup> ARTICULO 164.- Ausencia de condena en costas. En las sentencias declarativas o constitutivas, si ninguna de las partes hubiera procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena en costas ni gastos, y cada una reportará las que hubiere erogado.

En consecuencia, **se absuelve** al demandado principal [No.144]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3] y al tercero llamado a juicio [No.145]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora [No.146]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], todos de apellidos [No.147]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], a través de su apoderado legal, **en la pretensión reivindicatoria.**

En ese tenor, que también resulta **improcedente** el análisis de los agravios hechos valer **la parte actora principal a través de su apoderado legal**, dado que los mismos de sus disensos viran en torno a la procedencia y acreditamiento de la pretensión reivindicatoria, la cual como se ha visto en esta instancia quedó insubsistente.

Misma suerte corren las disconformidades del demandado [No.148]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], las cuales en esencia se quejaba por la falta de acreditación de la acción prescriptiva, pero al haber resultado fundados y suficientes los agravios del tercero interesado [No.149]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[21], de tal suerte que han trascendido para analizar nuevamente el fondo de la acción del procedimiento natural, con el resultado evidente de que deja sin efectos el fallo cuestionado, así que resulta innecesario el estudio de las alegaciones formuladas por el apelante [No.150]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], dado que no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado en la presente sentencia<sup>29</sup>

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **fundados** los agravios hechos valer por el inconforme [No.151]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], subsecuentemente sus alegaciones son eficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente **REVOCAR** la sentencia definitiva de nueve de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

<sup>29</sup> Registro digital: 166750; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: I.7o.A. J/47; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1244; Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

Si al analizar los agravios invocados en el recurso de revisión fiscal previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (correlativo del precepto 248 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005), uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, es innecesario el estudio de los restantes motivos de queja, pues con ellos no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado.

Registro digital: 193338; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: III.3o.C.53 K ; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Septiembre de 1999, página 789; Tipo: Aislada

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CASO EN EL QUE SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.

Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad.

**VI. DECISIÓN.-** En las relatadas consideraciones, al resultar **FUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, se **REVOCA** la sentencia definitiva de nueve de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por **[No.152]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora **[No.153]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, todos de apellidos **[No.154]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.155]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, con la intervención del tercero llamado a juicio de la acción reconvenzional **[No.156]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]**, en el expediente civil identificado con el número **10/2020-3**, para quedar en los términos que se señala en líneas subsecuentes.

**VII. PAGO DE GASTOS Y COSTAS.** - De conformidad con el artículo 164 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, al haberse substanciado en el juicio principal una pretensión de carácter declarativo, se





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**absuelve** a las partes al pago de gastos y costas en esta instancia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política Mexicana 105, 106, y 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la sentencia definitiva de nueve de febrero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **[No.157]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora **[No.158]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, todos de apellidos **[No.159]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.160]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3]**, con la intervención del tercero llamado a juicio de la acción reconventional **[No.161]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_**

[21], en el expediente civil identificado con el número 10/2020-3; para quedar en los siguientes términos:

**“...PRIMERO.** Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, y la vía elegida es la correcta por la parte actora principal y reconvencionista.

**SEGUNDO.** La parte actora reconvencionista [No.162] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, acreditó su acción sobre Prescripción Positiva que demandó, sobre bien inmueble identificado como Lote [No.163] **ELIMINADO el domicilio [27]**, clasificado catastralmente con el número [No.164] **ELIMINADA la clave catastral [68]**, con superficie de 479 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 27.10 m(veintisiete metros diez centímetros) colindando con predio catastral número setenta y cinco, al Sur en 24.10 m (veinticuatro metros diez centímetros), con predio catastral número setenta y siete, al Oriente en 20.85 (veinte metros ochenta y cinco centímetros) con la Calle Copales, al Poniente en dos tramos que miden 8.95 (ocho metros noventa y cinco centímetros) cada uno de ellos, con los predios catastrales números veintiséis y veintisiete, bajo el folio electrónico inmobiliario [No.165] **ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**; y el demandado reconvencionista [No.166] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, todos de apellidos [No.167] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; no comprobó sus defensas y excepciones que hizo valer, en consecuencia,

**TERCERO.** Se declara que [No.168] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, se ha convertido en propietario



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por Prescripción Positiva, del bien inmueble descrito en el punto resolutivo que antecede. CUARTO. Por lo anterior, ha lugar a cancelar la inscripción que aparece en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto bien inmueble identificado como Lote [No.169] ELIMINADO el domicilio [27], clasificado catastralmente con el número [No.170] ELIMINADA la clave catastral [68], con superficie de 479 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 27.10 m(veintisiete metros diez centímetros) colindando con predio catastral número setenta y cinco, al Sur en 24.10 m (veinticuatro metros diez centímetros), con predio catastral número setenta y siete, al Oriente en 20.85 (veinte metros ochenta y cinco centímetros) con la Calle Copales, al Poniente en dos tramos que miden 8.95 (ocho metros noventa y cinco centímetros) cada uno de ellos, con los predios catastrales números veintiséis y veintisiete, bajo el folio electrónico inmobiliario [No.171] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]; para quedar a nombre de [No.172] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].

QUINTO. Expídasele a [No.173] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] copia certificada de la presente resolución a efecto de que se inscriba en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que le sirva de título de propiedad; por lo que se ordena girar atento oficio a dicha dependencia para que proceda a realizar la inscripción correspondiente.

SEXTO. Se ordena dar el aviso de ley correspondiente a la autoridad municipal de catastro con residencia en la municipalidad de Cuernavaca, Morelos.

Documento para versión electrónica.

**SÉPTIMO.** Se absuelve del pago de gastos y costas a los demandados reconventionistas [No.174] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], todos de apellidos [No.175] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y al demandado principal [No.176] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por las razones expuestas en el presente fallo.

**OCTAVO.** Se declara que ya no existe el derecho de propiedad reclamado través de la pretensión reivindicatoria por [No.177] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], todos de apellidos [No.178] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de accionantes principales y demandados reconventionistas, en virtud de haber prosperado la acción de prescripción a favor del actor reconventionista [No.179] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], razón por la cual se prescinde del estudio de los elementos de la referida pretensión; en consecuencia,

**NOVENO.** Se absuelve al demandado principal [No.180] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y al tercero llamado a juicio [No.181] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora principal [No.182] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], todos de apellidos [No.183] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través de su apoderado legal, en la pretensión reivindicatoria.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.**

**SEGUNDO.** Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

**TERCERO.-**

**NOTIFÍQUESE**

**PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante, Magistrado **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, que autoriza y da fe.<sup>30</sup>

<sup>30</sup> Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca civil 182/23- 9, expediente civil 10/20-3.Conste.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMNADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMNADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMNADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMNADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.171 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es)  
Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

**TOCA CIVIL:** 182/2023-9  
**EXPEDIENTE:** 10/2020-3  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL  
**RECURSO:** APELACIÓN

**Magistrada ponente:** M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.